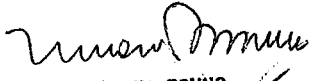


ANEXO


MARIA VIVIANA BRUNO
ESCRIBANA AUXILIAR
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

CONVENIO MARCO ENTRE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Y EL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA EN VIRTUD DEL ART. 11 DE LA LEY 24.018

Entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, con domicilio en calle Peltier Nº 351, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, Dr. Natalio L. Mema Rodríguez, con D.N.I. Nº 31.587.911, en adelante “LA PROVINCIA” y el Honorable Tribunal de Cuentas, en adelante “H.T.C.”, con domicilio en calle Catamarca Nº 83, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, representado en este acto por su Presidente, Dr. Néstor Marcelo Pares, con D.N.I. Nº 16.751.811, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco para el otorgamiento de los anticipos jubilatorios reconocidos por el artículo 11 de la Ley Nacional Nº 24.018, sujeto a las disposiciones que se detallan a continuación, y expresan:

Antecedentes:

Que, el Convenio de Tránsito del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional celebrado el 26 de enero de 1996, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96 y el Acta Complementaria Modificatoria del Convenio de Tránsito de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Mendoza, suscripta el 30 de mayo de 2006, ratificado por Decreto del PEN Nº 1.401 del 2 de septiembre de 2008 y por Ley Provincial Nº 7.770, donde se ratifica el Decreto Provincial Nº 1.757/07, determinó en relación a los Miembros del H.T.C. que se desempeñen en los cargos detallados en el ANEXO A del precitado instrumento (Presidente y Vocales), podrán obtener el beneficio jubilatorio según lo establecido en los artículos 8 a 17 y 26 a 36 por la Ley Nº 24.018, con las modificaciones dispuestas por Ley Nº 27.546 y complementada por Res. SSS Nº 10/20.

Que, en ese marco las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, a fin de que los Miembros del H.T.C. detallados en el citado ANEXO A (Presidente y Vocales), accedan a los anticipos jubilatorios reconocidos en el artículo 11 de la Ley Nº 24.018, en los términos y con los alcances de las siguientes cláusulas:

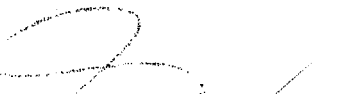
PRIMERA: Alcance.

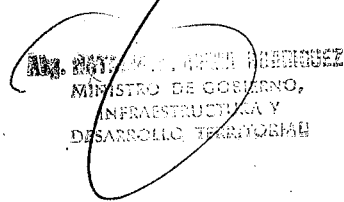
El alcance del presente convenio se circunscribe a los Miembros del “H.T.C.” que ejerzan los cargos detallados en el ANEXO A del Acta Complementaria del Convenio de Tránsito de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Mendoza, suscripta el 30 de mayo de 2006, -definidos en homónimo anexo de este instrumento-, mediante la cual se les reconoció el acceso al beneficio jubilatorio según las normas y requisitos tipificados en los artículos 8 a 17 y 26 a 36 de la Ley Nº 24.018.

Deción. Administr.

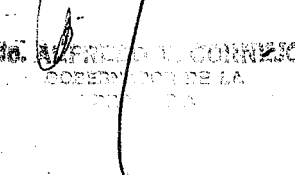
Sec. de Despacho

Confección



Dr. NÉSTOR M. PARES
PRESIDENTE
HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA


Dr. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL


Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL


Lic. ALFREDO EL CONDE
GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

ANEXO



MARIA VIVIANA BRUNO
ESCRIBANA AUXILIAR
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

SEGUNDA: Adhesión.

Podrán adherir al beneficio de recibir un anticipo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 24.018, quienes:

- a) Cuenten con Decreto de aceptación de renuncia definitiva suscripto por el Gobernador de la Provincia de Mendoza, debidamente publicado y vigente.
- b) Cuenten con constancia expedida por la SCJM de que los solicitantes no poseen pedidos de jury de enjuiciamiento en trámite.
- c) Hayan iniciado expediente ante ANSES para tramitar el beneficio jubilatorio, cumpliendo con los requisitos exigidos por el mencionado organismo en el marco de la Ley N° 24.018 (Mod. por Ley N° 27.546, complementada por Res. SSS N° 10/20) y las correspondientes Actas Complementarias, siempre que acrediten las condiciones estipuladas por los artículos 8 a 17 y 26 a 36 de la Ley N° 24.018.
- d) Hayan iniciado expediente en la Oficina Técnica Previsional (OTP) dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Provincia con los requisitos por ella exigidos conforme a la reglamentación vigente.

TERCERA: Trámite

El anticipo se instrumentará bajo la forma de un préstamo que el Gobierno de la Provincia de Mendoza otorgará a aquellos Miembros del H.T.C. (Presidente y Vocales) incluidos en el ANEXO A que, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la cláusula segunda del presente convenio, soliciten su liquidación y presten aval o garantías pertinentes.

El H.T.C. asume la obligación exclusiva de remitir la documentación pertinente de cada solicitante ante la OTP para la formación del expediente administrativo correspondiente. La misma deberá acompañarse con la determinación del monto del anticipo, de conformidad con la cláusula sexta.

La OTP es el organismo encargado de aprobar o rechazar fundadamente el otorgamiento del anticipo, mediante la aprobación del convenio individual con el solicitante, en el plazo de un mes corrido a contar desde la presentación de la solicitud acompañada de la documentación pertinente. Una vez aprobado por la OTP, la misma resolución determinara el pago del anticipo, el cual deberá cumplirse dentro del mes de iniciada la solicitud y hasta cumplir el plazo máximo de otorgamiento, hasta el periodo anterior a la obtención del beneficio jubilatorio o el fallecimiento del solicitante, lo que ocurra primero. Los depósitos deberán realizarse en la caja de ahorro habilitada a tal efecto por la OTP, que será una cuenta bancaria a costo de la Provincia, destinada exclusivamente al depósito del anticipo.

El rechazo deberá encontrarse fundado en la falta de los requisitos exigidos para acceder al beneficio. En caso de completar los requisitos con

Deción. Administr.
Sec. de Despacho
Confección

Dr. Néstor M. Bará
PRESIDENTE H.T.C.
MENDOZA

Abg. NATALIO L. MENA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Abg. NATALIO L. MENA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Dr. Alfredo V. Gornelio
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ANEXO



MARIA VIVIANA BRUNO
ESCRIBANA AUXILIAR
Escribana General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

posterioridad al rechazo, podrá iniciarse un nuevo tramite, pero sin derecho a retroactivo alguno.

CUARTA: Garantías.

Los interesados deberán constituir Fianza personal a nombre del Gobierno de la Provincia de Mendoza a fin de garantizar la efectiva devolución de los montos entregados; la misma debe ser otorgada por una persona en actividad de igual o mayor cargo.

Los fiadores deberán conocer y aceptar todos los artículos del contrato individual, en prueba de lo cual lo firmarán de conformidad y se constituirán en fiadores solidarios y principales pagadores, con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión de bienes, por el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por el/la "Beneficiario/a". Adicionalmente, se garantizará expresa y solidariamente el pago de costos, costas, honorarios profesionales y/o gastos, que se incurriesen por dichos incumplimientos.

QUINTA: Documentación

Para el otorgamiento del anticipo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 24.018, el H.T.C. recibirá la solicitud de liquidación del anticipo de parte del interesado y gestionará la siguiente documentación:

- a) La suscripción por parte de los Miembros del H.T.C. (Presidente y Vocales) de las declaraciones juradas de conocer el contenido y obligaciones del presente acuerdo y demás normativa marco que se encuentre vigente;
- b) Firmará los convenios con los beneficiarios de conformidad con los términos establecidos en el Acuerdo Especifico incorporado como ANEXO B de este contrato;
- c) La constitución de garantía conforme la cláusula cuarta.

SEXTA: Determinación del monto.

El H.T.C. asume la obligación exclusiva de calcular el anticipo correspondiente en cada caso atendiendo la normativa aplicable.

El monto que integra el anticipo será equivalente al 60% del ultimo sueldo neto del solicitante pagadero en cuotas mensuales e iguales, sin el devengamiento de intereses ni actualización. Ese préstamo no incluirá el llamado Sueldo Anual Complementario.

SEPTIMA: Financiamiento.

El financiamiento de dicho anticipo se realizará por parte de la Provincia a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, mediante la disposición de la partida correspondiente, en función de la viabilidad de las disposiciones presupuestarias y financieras, a la Oficina Técnica Previsional (OTP), a través del presupuesto anual correspondiente.

OCTAVA: Otorgamiento de anticipos y/o retroactivos.

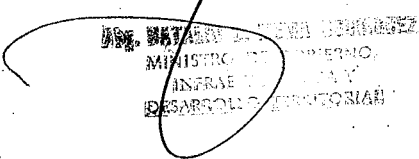
COPIA
PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Desión. Administr.

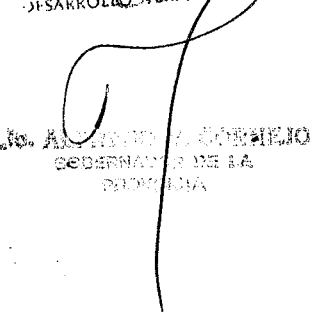
Sec. de Despacho
SI
Confección



Dr. MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
PRESIDENTE
MENDOZA


Dr. NATALIA L. MENA RODRIGUEZ
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
MENDOZA


Dr. NATALIA L. MENA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL


Dr. ALBERTO L. CORNELIO
SECRETARIO DE LA PROVINCIA

ANEXO



MARIA VIVIANA BRUNG
ESCRIBANA AUXILIAR
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

El H.T.C. asume la obligación de comunicar a la OTP, en forma fehaciente, la aprobación y fecha del otorgamiento de los beneficios jubilatorios y/o retroactivos correspondientes por parte de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), como así también la suspensión y motivos de los mismos.

NOVENA: Devolución del anticipo.

Una vez acreditado el “retroactivo en concepto de jubilación” por parte de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), o el fallecimiento del titular del anticipo, procederá la devolución íntegra y total de todos los anticipos recibidos, la cual deberá realizarse, dentro de las SETENTA Y DOS (72) HORAS siguientes a dicha acreditación efectiva, al Gobierno de la Provincia de Mendoza mediante transferencia y/o depósito en la cuenta perteneciente a la OTP, y en un todo de acuerdo a las cláusulas establecidas en el convenio individual que se aprueba como ANEXO B del presente convenio. En caso de incumplimiento, “LA PROVINCIA” ejecutara las garantías ofrecidas.

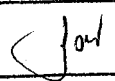
DÉCIMA: Vigencia.

El presente instrumento tendrá plena vigencia operativa a partir de su aprobación por parte de las autoridades competentes, conforme a los procedimientos correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA: Disposiciones transitorias.

En el caso de Miembros del H.T.C. a los que se les hubiere aceptado la renuncia con anterioridad a la firma del presente convenio y aun no perciben el beneficio jubilatorio, se abonara el anticipo desde el mes de la aprobación del convenio por parte de OTP y hasta cumplir el plazo máximo de otorgamiento a partir de la fecha de la vigencia operativa del convenio o hasta el mes anterior a la obtención del beneficio jubilatorio, lo que ocurra primero.

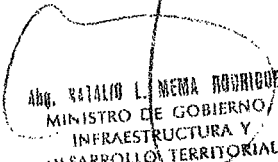
Estando de acuerdo, las partes suscriben el presente documento en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los 06 días del mes de Junio del año 2024.

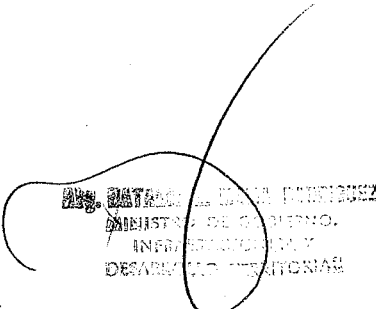
Deción. Administr.

Sac. de Despacho

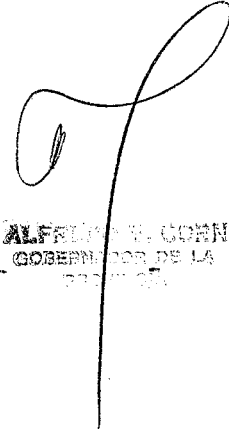
Confesión



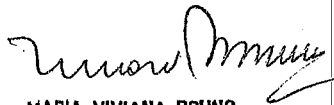

DR. RAFAEL L. MORA RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL H.T.C.
MENDOZA


Abg. RAFAEL L. MORA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL


Abg. RAFAEL L. MORA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL


LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ANEXO



MARIA VIVIANA BRUNO
ESCRIBANA AUXILIAR
Escribana General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

ANEXO A

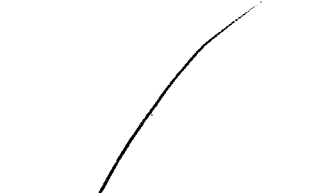
NOMINA DE INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

- 1. Presidente
- 2. Vocales

COPIA
PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL


PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE MENDOZA

ABD. ESTEBAN L. MERA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL


GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
MINISTERIO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Lt. ALFREDO J. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

Deción. Administr.

Sac. de Despacho
SI
Confección


ANEXO

ANEXO B



MARIA VIVIANA BRUNO
ESCRIBANA AUXILIAR
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

ANEXO DECRETO N° /LEY

CONVENIO DE PAGO ANTICIPO JUBILATORIO ARTICULO 11
LEY 24.018

Entre el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, con domicilio en calle Catamarca N° 83, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, representado en este acto por su Presidente, Dr. Néstor Marcelo Pares, con D.N.I. N° 16.751.811, en adelante “H.T.C.”, el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, con domicilio en calle Peltier 351, 4 piso, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, representado en este acto por el Dr. Natalio L. Mema Rodríguez, con D.N.I. N° 31.587.911, en adelante “LA PROVINCIA”, y el/la Sr./Sra. _____, DNI N° _____, con domicilio en calle _____, constituyendo domicilio especial en el correo electrónico _____, en adelante “BENEFICIARIO/A”, en el marco del Convenio entre EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Y EL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, han acordado celebrar el presente Convenio para el otorgamiento de los anticipos jubilatorios regidos por el Artículo 11 de la Ley Nacional N° 24.018, en los términos y con los alcances de las siguientes cláusulas:

Antecedentes

Que el/la “Beneficiario/a” ha presentado la solicitud de otorgamiento del anticipo jubilatorio vigente en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Nacional N° 24.018 bajo el Expediente Administrativo N° _____, ante el H.T.C.

Que, asimismo, cuenta con la aceptación de la renuncia definitiva en su cargo, dispuesta por el Gobernador de la Provincia de Mendoza mediante Decreto N° _____, y ha iniciado expediente ante ANSES para tramitar el beneficio jubilatorio en el marco de la Ley N° 24.018 (modificada por Ley N° 27.546 complementada por Res. SSS N° 10/20) y las correspondientes Actas Complementarias, acreditando las condiciones estipuladas en los artículos 8 a 17 y 26 a 36 de la Ley N° 24.018, conforme a la documentación que se adjunta.

Que de acuerdo, a lo previsto por la Cláusula Primera del Convenio entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y el Honorable Tribunal de Cuentas, el/la “Beneficiario/a” declara haber ejercido al momento de presentar su renuncia definitiva el cargo de _____, el cual se encuentra incluido en el ANEXO A del Convenio Marco entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y el Honorable Tribunal de Cuentas, suscripto el _____, a fin de acceder al anticipo del artículo 11 de la Ley N° 24.018.

PRIMERA: Plazo y percepción de los anticipos.

Deción. Administr.
Sec. de Despacho
SI
Confesión

Dr. NÉSTOR M. PARÉS
PRESIDENTE TRIBUNAL DE CUENTAS
MENDOZA

Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

COPIA
PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

ANEXO


MARIA VIVIANA BRUNO
ESCRIBANA AUXILIAR
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

Una vez aprobado el expediente administrativo que autoriza a el/la “Beneficiario/a” a la percepción del anticipo del artículo 11 de la Ley Nº 24.018, la Oficina Técnica Previsional (OTP) abonara en monto mensual y equivalente a la suma de PESOS _____ (\$ _____) en concepto de “anticipo de haber jubilatorio presumible” dentro del mismo mes de solicitado el otorgamiento de anticipo y hasta el mes anterior al alta del beneficio de jubilación ordinaria Ley Nº 24.018, modificada por Ley Nº 27.546 y efectivo cobro del mismo o hasta un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha del primer pago, lo que ocurra primero.

SEGUNDA: Transferencias.

Los anticipos se transferirán a la cuenta que a tal efecto abrirá la OTP a nombre del solicitante.

TERCERA: Comunicación de percepción del beneficio jubilatorio.

El/la “Beneficiario/a” se compromete a comunicar al HTC, en forma fehaciente la fecha de inicio de percepción del haber previsional y el “retroactivo en concepto de jubilación” correspondiente por parte de ANSES dentro del plazo de cinco (5) días corridos del momento del cobro por vía electrónica al correo _____.

CUARTA: Reintegro.

El/la “Beneficiario/a” asume la obligación de restituirle al Gobierno de la Provincia de Mendoza la suma equivalente a la totalidad de los anticipos mensuales otorgados según la clausula segunda y a cuyo efecto se les formulará el informe de deuda respectiva por la Oficina Técnica Previsional (OTP) mediante notificación al correo electrónico denunciad en el presente, el cual será considerado por las partes como notificación fehaciente del monto adeudado. A partir de ese momento, dentro de los tres (3) días corridos siguientes, el /la “Beneficiario/a” deberá depositar en un único pago la totalidad del monto adeudado en la caja de ahorro Nº _____, CBU _____ del Banco Nación de titularidad de la OTP. Si el monto de los anticipos recibidos excediere el de la retroactividad, la diferencia deberá ser reintegrada a la OTP, en un solo pago con vencimiento al mismo día del mes posterior al pago realizado por ANSES o en forma mensual pagaderos del 01 al 10 de cada mes con un monto que en ningún caso podrá exceder el veinte (20%) por ciento del importe mensual jubilatorio, con más los intereses moratorios equivalente a la evolución de la serie de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA) que publica el Banco Central de la República Argentina (o la que en el futuro la reemplace) sobre el capital adeudado, desde el momento en que percibió el último anticipo.

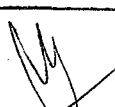
QUINTA: Incumplimiento. Sanciones.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las clausulas y obligaciones del presente contrato, dará derecho al Gobierno de la Provincia de Mendoza a exigir a el/la “Beneficiario/a” y/o a cualquiera de los fiadores que prestaron

COPIA
PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Deción. Administr.

Sec. de Despacho

Confeción


Dr. NÉSTOR M. PARÉS
PRESIDENTE TRIBUNAL DE CUENTAS
MENDOZA

Abg. NATALIO L. MERA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Abg. NATALIO L. MERA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Abg. ALBERTO L. CORNEJO
GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

ANEXO

Maria Viviana Bruno



MARIA VIVIANA BRUNO
ESCRIBANA AUXILIAR
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

la fianza indistintamente la totalidad de las sumas que se hubieran otorgado por la Oficina Técnica Previsional (OTP) con más los intereses moratorios equivalente a la evolución de la serie de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA) que publica el Banco Central de la República Argentina (o la que en el futuro la reemplace) sobre el capital adeudado, desde el momento en que percibió cada uno de los anticipos.

SEXTA: Mora automática.

Todas las partes de común acuerdo pactan expresamente la mora automática de la totalidad de las obligaciones convenidas en el presente convenio por mero vencimiento de los plazos y términos previstos, sin necesidad de interpelación previa a el/la “Beneficiario/a” y/o a cualquiera de los fiadores que prestaron fianza indistintamente. Sin perjuicio de los antes dicho, la OTP se reserva el derecho de emplazar al pago correspondiente a el/la “Beneficiario/a” y/o a cualquiera de los fiadores que prestaron fianza indistintamente mediante comunicación al correo electrónico denunciado sirviendo la misma como intimación fehaciente.

SEPTIMA: Imposibilidad de retención de diferencias.

El cobro del anticipo no genera derecho alguno a el/la “Beneficiario/a” de percibir y/o retener diferencias de haberes adeudados por ningún concepto.

OCTAVA: Denegación del beneficio.

Para el caso en que no se le otorgue a el/la “Beneficiario/a” al mencionado beneficio jubilatorio y/o no corresponda percibir retroactivo alguno en concepto de jubilación cualquiera fuese el motivo, deberá reintegrar el valor total del anticipo. El mismo deberá ser reintegrado por el/la “Beneficiario/a” o cualquiera de los fiadores que prestaron la fianza indistintamente en idéntica cantidad de cuotas mensuales, iguales y consecutivas en que las recibió, pagaderas del 01 al 10 de cada mes con más los intereses moratorios equivalente a la evolución de la serie de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA) que publica el Banco Central de la República Argentina (o la que en el futuro la reemplace) sobre el capital adeudado desde el momento en que percibió cada uno de los anticipos. El plan de liquidación de cuotas será realizado por la OTP bajo su aprobación y en base a la normativa contable vigente.

NOVENA: Garantías.

En garantía de las obligaciones asumidas por el/la “Beneficiario/a”, al suscribir el presente convenio, el/la “Beneficiario/a”, constituirá fianza personal de una persona en actividad de igual o mayor cargo. Los fiadores conocen y aceptan todos los artículos del presente Contrato, en prueba de lo cual lo firman de conformidad y se constituyen en fiadores solidarios y principales pagadores, con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión de bienes, por el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por el/la “Beneficiario/a”. Adicionalmente, se garantiza expresa y

Deción. Administr.
<i>Jaw</i>
Sac. de Despacho
<i>SI</i>
Confección
<i>[Firma]</i>

[Firma]
DR. NÉSTOR M. PARÉS
PRESIDENTE TRIBUNAL DE CUENTAS
MENDOZA

[Firma]
ABD. NATALIO L. MERA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

[Firma]
ABD. NATALIO L. MERA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

[Firma]
D. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ANEXO

solidariamente el pago de costos, costas, honorarios profesionales y/o gastos que se incurriesen por dichos incumplimientos.

DÉCIMA: Cesión.

El presente convenio, en consideración de la naturaleza de las obligaciones para con el/la “Beneficiario/a”, no podrá cederse ni transferirse por ninguna causa.

DÉCIMA PRIMERA: Notificaciones. Domicilio especial y electrónico.

Las partes y los fiadores constituyen como domicilio especial, donde serán validas todas las notificaciones y/o emplazamientos, y/o comunicaciones necesarias y derivadas de las obligaciones del presente contrato, sean judiciales o extrajudiciales, de acuerdo al siguiente detalle:

El/la “Beneficiario/a” en calle _____

Fiador/es en calle _____

Asimismo, el/la “Beneficiario/a” declara como domicilio electrónico _____ y el fiador _____, donde serán fehacientes y válidas las notificaciones y/o comunicaciones de la cláusula cuarta del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: Renuncia recusación sin causa.

Tanto el/la “Beneficiario/a” como los garantes renuncian desde ahora al derecho de recusar sin causa a magistrado actuante.

DÉCIMA TERCERA: A todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de la Provincia de Mendoza.

En prueba de conformidad se firman _____ ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los ____ días del mes de ____ del año ____

Deccón. Administr.
Sec. de Despacho
Confección

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Abg. NATALIO L. MAMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Abg. NATALIO L. MAMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Abg. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA